



República de Cuba
Asamblea Nacional del Poder Popular

PROYECTO

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular en sesión ordinaria celebrada el _____ de diciembre de 2025, correspondiente al Quinto Período Ordinario de sesiones de la Décima Legislatura, ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Constitución de la República establece en sus artículos 105 y 187 que el periodo de duración del mandato de los diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular y de los delegados a las asambleas municipales del Poder Popular es de cinco años, respectivamente.

POR CUANTO: La Ley 127 de 13 de julio de 2019, Ley Electoral, en su Disposición Transitoria Cuarta dispuso:... “se establece por única vez y a los efectos de garantizar la secuencia requerida para el proceso electoral, que el actual mandato de los delegados a las asambleas municipales del Poder Popular sea de hasta cuatro años, para dejar establecida una diferencia de hasta un año entre la elección de los delegados y la de los diputados”.

POR CUANTO: Dada la situación emergente existente en el país como consecuencia de la pandemia provocada por la COVID 19 las elecciones a delegados a las asambleas municipales del Poder Popular se realizaron entre los meses de noviembre-diciembre de 2022 y la concerniente a diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular entre enero –febrero de 2023; lo que



República de Cuba
Asamblea Nacional del Poder Popular

PROYECTO

imposibilitó dar cumplimiento a establecer la diferencia de hasta un año entre una y otra elección como dispuso la precitada Ley Electoral.

POR CUANTO: Al no poderse materializar lo dispuesto en la Ley Electoral, de dejar establecida una diferencia de hasta un año entre la elección de los delegados y la de los diputados, se afecta la requerida secuencia en el proceso electoral para garantizar el desarrollo de los procedimientos electorales establecidos, lo que se demanda resolver mediante la reducción, con carácter excepcional, del periodo actual de mandato de los delegados a las asambleas municipales del Poder Popular.

POR CUANTO: El artículo 187 de la Constitución de la República dispone que: “La Asamblea Municipal del Poder Popular se renovará cada cinco años, que es el período de duración del mandato de sus delegados. Dicho mandato solo podrá extenderse por decisión de la Asamblea Nacional del Poder Popular, en los supuestos previstos en la Constitución”; interpretándose notoriamente que dicho precepto no establece condicionantes que limiten la reducción de ese mandato excepcionalmente, por causas justificadas y por el órgano supremo del poder del Estado, la Asamblea Nacional del Poder Popular.



República de Cuba
Asamblea Nacional del Poder Popular

PROYECTO

POR TANTO: La Asamblea Nacional del Poder Popular en ejercicio de las atribuciones que le están conferidas en el inciso c) del artículo 108 de la Constitución de la República, adopta la siguiente:

Ley No. ____

De reducción excepcional del actual período de duración del mandato de los delegados a las asambleas municipales del Poder Popular.

Artículo.1: Esta Ley tiene como objetivo dejar establecida una diferencia de hasta un año entre la elección de los delegados a las asambleas municipales del Poder Popular y la de los diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular.

Artículo.2: Se establece, con carácter excepcional, que el actual mandato de los delegados a las asambleas municipales del Poder Popular sea de cuatro años y culmina en el mes de noviembre de 2026.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA: El Consejo de Estado de la República de Cuba, en cumplimiento de la atribución que le reconoce el inciso e) del artículo 122 de la Constitución de la República, queda encargado de convocar la fecha de las elecciones para la renovación



República de Cuba
Asamblea Nacional del Poder Popular

PROYECTO

periódica de la Asamblea Nacional del Poder Popular y de las asambleas municipales del Poder Popular.

SEGUNDA: La presente Ley entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de las Convenciones, La Habana a los ___ días del mes de ___ 2025.

Juan Esteban Lazo Hernández.